

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN 04/2018
SOLICITUD 1220000016418

En la Ciudad de México siendo el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a datos personales requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 16 de agosto de 2018, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a datos personales No. 1220000016418, en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito acceso en copia certificada de la hoja de distribución de personal de fecha 23 de mayo de 2014 que se indica en el punto 1 del documento anexo de fecha 11 de julio de 2014." (sic passim).

2. La Unidad de Transparencia emitió el memorando 6000/587/2018 de fecha 17 de agosto de 2018, dirigido a la C. P. Maricarmen Cruz Maldonado, Subdirectora de Recursos Humanos y al Lic. Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, a efecto de que realizaran la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificaran a la Unidad de Transparencia a más tardar el 22 de agosto de 2018.

3. Con oficio 1010/DAJ/1081/2018, de fecha 21 de agosto de 2018, el licenciado Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, informó lo siguiente:

"[...] me permito comunicarle a Usted que dicho documento no obra en poder de este Instituto Nacional de Salud, lo anterior obedece a que el mismo fue exhibido como medio de prueba en el juicio laboral con número de expediente 473/2014, radicado ante la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje, relativo al juicio interpuesto por la hoy solicitante, toda vez que el documento solicitado forma parte de un anexo del Acta Administrativa de fecha 09 de julio de 2014, acta que fue ofrecida como medio de prueba por este Nosocomio en el juicio interpuesto por la C. XXXXXXXX, tal y como se desprende de la copia simple del Acta de Audiencia de Ofrecimiento y Admisión de pruebas de fecha 30 de marzo de 2015 (misma que se anexa al presente), derivado de ello la imposibilidad de este Instituto de acceder a lo solicitado; ahora bien, no debe pasar desapercibido que la solicitante es actora en

el juicio de referencia y con la personalidad que tiene acreditada en autos puede realizar su solicitud ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje concedora del juicio.

4. Con oficio 5130/10660/2018, la licenciada Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital, informó lo siguiente:

"El presente es a fin de informarle que fui instruida para dar atención a su distinguido memorándum 6000/587/2018 [...]"

le manifiesto lo siguiente:

1. Tomando en consideración que el documento anexado a la solicitud 1220000016418, hace referencia a la C. XXXXXXXX, se realizó una búsqueda exhaustiva, foja por foja, en el expediente de la referida persona y no fue localizado, en el legajo, ninguna hoja de distribución de personal de fecha 23 de mayo de 2014.

2. El documento de fecha 11 de julio de 2014, el cual viene adjuntado a la solicitud 1220000016418, es signado por el Lic. Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y la destinataria es la C. XXXXXXXX. El oficio en comento tiene contenido una notificación de baja laboral de la C. XXXXXXXX, por "haber alterado hoja de distribución de personal de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce" por lo que en caso de existir el multicitado documento, éste debe ser materia de litigio, el cual es competencia del Departamento de Asuntos Jurídicos". (sic passim)

CONSIDERANDO

I. En términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 85 fracción II de dicha Ley, como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a datos personales las cuales son necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución, en específico en la Subdirección de Recursos Humanos derivado de que es la responsable de los expedientes personales-

laborales y en el Departamento de Asunto Jurídicos por ser de su competencia, ya que el expediente se encuentra en litigio; quienes realizaron la búsqueda exhaustiva y notificaron que el documento solicitado **no obra en sus archivos, debido a que fue exhibido como medio de prueba en el juicio laboral.**

IV. En la Décimo cuarta reunión extraordinaria del Comité de Transparencia, el licenciado Ramón López Hernández, señaló que el original del Acta Administrativa levantada y sus anexos se entregaron a la Junta Especial número quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje, por lo que no se cuenta con copias del mismo y reiteró que, siendo la solicitante parte actora en el juicio, podría solicitar la copia certificada requerida.

V. De acuerdo con lo expresado en el párrafo dos del artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

[...]

Artículo 53. [...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

VI. El Criterio 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales, señala:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

VII. Por otra parte, el Artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala.

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

VIII. Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se confirma la inexistencia de la **hoja de distribución de personal de fecha 23 de mayo de 2014.**

SEGUNDO. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de información en copia certificada **de la hoja de distribución de personal**, requerida por el usuario.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución y le informe, que se sugiere acudir directamente a la Junta de Conciliación y Arbitraje y que cuenta con quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución para que, si es el caso, interponga el recurso de revisión correspondiente.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la décima cuarta sesión extraordinaria de 2018 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.



DR. PEDRO FRANCISCO VALENCIA
MAYORAL

Director de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia



LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO

Jefe del Departamento de
Hemerobiblioteca y
Coordinador General de los Archivos



LIC. CLAUDIO JESÚS MEZA LEÓN

Titular del Órgano Interno de Control en el
Hospital Infantil de México Federico Gómez